



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-0009-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30-750

ASUNTO

Se analizará la viabilidad de integrar el contradictorio por pasiva, con la señora Jenny Catrina Echeverry Drada.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del requerimiento hecho a través del proveído del 30 de junio de 2021, la demandante manifiesta que la señora Jenny Catrina Echeverry Drada es hija del demandado – causante Ramón Elías Echeverry Londoño aportando como prueba de ello el correspondiente registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta la manifestación y en cumplimiento del inciso segundo del art. 61 del C.G.P. se ordenará citar al proceso a la referida señora a quien se notificará el auto admisorio de la demanda y se correrá correspondiente traslado. El proceso se suspenderá durante dicho trámite.

Como no existe evidencia de dirección física o electrónica para notificaciones, se requerirá al demandante para que la aporte.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con la señora Jenny Catrina Echeverry Drada, hija del demandado – causante Ramón Elías Echeverry Londoño.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora Jenny Catrina Echeverry Drada, el auto admisorio de la demanda, conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8 del Decreto 806 del 2020. **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días. En el acto de notificación, **ENTRÉGUENSELE** copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que determine la dirección, física y electrónica y el canal digital destinados a la notificación de la integrada al contradictorios.

CUARTO: SUSPENDER el proceso durante el trámite del perfeccionamiento de la notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9387f09884c39b822b0006230f655527c5d1cf24032dbf9a1e8d2f1f4f74ecb8

Documento generado en 21/07/2021 02:27:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**